



Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
7 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 25ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 21 de octubre de 2010 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Tommo Monthe. (Camerún)

Sumario

Tema 64 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño
(*continuación*)

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)
- c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

10-59619X (S)



Se ruega reciclar 

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 64 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.21: Derechos del niño

1. **La Sra. Ortigosa** (Uruguay) presenta el proyecto de resolución A/C.3/65/L.21 sobre los derechos del niño y dice que, al igual que en años anteriores, el texto examina una serie de cuestiones relativas a los derechos del niño, como la educación, la salud y la nutrición, prestando especial atención a las necesidades específicas de la infancia. El proyecto de resolución también aborda las necesidades de grupos específicos, como los niños en zonas de conflictos armados. Armenia, Croacia, Islandia, Mónaco, Montenegro y Serbia se han sumado a la lista de patrocinadores.

2. **El Presidente** dice que Albania, Burkina Faso, el Camerún y el Congo también se han sumado a la lista de patrocinadores, y que debe aplazarse a la semana siguiente la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución.

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación) (A/65/336)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/65/119, 156, 162, 171, 207, 222-224, 227 y Add.1, 254-259, 260 y Corr.1, 261, 263, 273, 274, 280 y Corr.1, 281, 282, 284, 285, 287, 288, 310, 321, 322, 340 y 369)

c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (continuación) (A/65/331, 364, 367, 368, 370 y 391)

3. **La Sra. Sekaggya** (Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos) dice que, durante el año anterior, se ha reunido con organizaciones no gubernamentales y defensores de los derechos humanos de distintos países y diversos campos, y escuchó de primera mano sus informes sobre las situaciones a las que se enfrentan en su trabajo cotidiano. Su informe (A/65/223) se centra en la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes no estatales contra los defensores. Si bien los Estados son los principales responsables de proteger a los defensores de los

derechos humanos, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos está dirigida a todos los sectores de la sociedad.

4. Diversas categorías de agentes no estatales cometen abusos de los derechos humanos contra los defensores. El informe destaca las clases de violaciones que cometen y sus responsabilidades, y se centra en los agentes no estatales a los que con más frecuencia se acusa de infringir los derechos de los defensores, en concreto los grupos armados, las empresas privadas, los individuos y los medios de difusión. Los grupos armados comprenden, entre otros, a los rebeldes, los paramilitares, los mercenarios y las milicias, que tratan con frecuencia de estigmatizar la labor de los defensores de los derechos humanos y de legitimar campañas de violencia contra ellos, tanto en tiempos de conflicto armado como de paz. En esos casos, es fundamental que los gobiernos reafirmen públicamente la importancia de su labor y denuncien cualquier intento de descalificarlos.

5. El acoso e incluso la violación de las mujeres defensoras de los derechos humanos son especialmente preocupantes. Los defensores de los derechos humanos que ayudan a las víctimas de violaciones de derechos humanos a acceder a la justicia también suelen ser objeto de amenazas y acoso. Algunos ataques perpetrados por grupos armados no estatales son directa o indirectamente instigados por el Estado, al proporcionarles armas o apoyo logístico o condonar sus acciones de forma explícita o implícita.

6. Las empresas privadas también son responsables de violaciones de los derechos humanos contra los defensores, especialmente contra aquellos que trabajan en relación con los derechos de los trabajadores, la explotación de los recursos naturales y los derechos de los pueblos indígenas y las minorías. Además, los defensores son hostigados por individuos aislados, mientras que es cada vez más frecuente que los dirigentes de las comunidades y grupos confesionales atacan a los defensores que trabajan en cuestiones como los derechos de los homosexuales y la violencia contra la mujer. Por último, los medios de difusión también infringen los derechos de los defensores, especialmente en lo respecta a su derecho a la vida privada. En algunos Estados, la prensa incluso los califica como alborotadores, y legitima los ataques en su contra.

7. Los agentes no estatales tienen la obligación de acatar la legislación nacional y las normas y preceptos internacionales, y pueden ser llamados a responder por las violaciones de los derechos de los defensores que se tipifiquen como delitos en el ordenamiento jurídico nacional. Además, pueden y deben desempeñar una función preventiva, promoviendo la Declaración y los derechos y actividades de los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, esas obligaciones no liberan al Estado de su responsabilidad de respetar, proteger y asegurar todos los derechos humanos, investigando las presuntas violaciones, juzgar a los presuntos infractores y proporcionando recurso y reparación a los defensores.

8. Poner fin a la impunidad es una condición esencial para garantizar la seguridad de los defensores. La renuencia del Estado a investigar las violaciones cometidas por agentes no estatales equivale a darles rienda suelta para que sigan atacando a los defensores con total impunidad. Además, las fallas de la administración de justicia y las deficiencias del marco jurídico han privado a los defensores de los instrumentos adecuados para obtener justicia. Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar un papel preponderante en la atención de las denuncias formuladas contra agentes no estatales cuando los sistemas judiciales de los Estados no pueden o no quieren pronunciarse sobre presuntas violaciones cometidas contra los defensores.

9. En sus recomendaciones, el informe pretende concienciar a los agentes no estatales sobre su responsabilidad de respetar las disposiciones de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos. Es fundamental que los agentes no estatales reconozcan la importante función que desempeñan los defensores en cuanto a asegurar el pleno goce de todos los derechos humanos por todas las personas. Por último, debe elogiarse la iniciativa de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de dedicar el próximo Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2010, a los defensores de los derechos humanos que actúan para poner fin a la discriminación.

10. **El Sr. Andrade** (Brasil) dice que su país ha adoptado varias medidas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos, y que la política estatal en ese ámbito implica a todas las instituciones nacionales relevantes, incluido el aparato de seguridad. A ese respecto, el Brasil acoge con beneplácito la importancia que concede la Relatora Especial a la

necesidad de que los Estados hagan frente de forma más activa los ataques de los agentes no estatales contra los defensores de los derechos humanos. Por último, el orador subraya que el programa nacional del Brasil para proteger a los defensores de los derechos humanos aborda el planteamiento de la Relatora Especial sobre defender el honor de los defensores de los derechos humanos frente a los ataques de los medios de difusión, y expresa su agradecimiento a la Sra. Sekaggya por su disposición para participar en un seminario internacional sobre los defensores de los derechos humanos que se celebrará en el Brasil en noviembre de 2010.

11. **El Sr. Vigny** (Suiza) dice que, pese a que la responsabilidad de proteger a los defensores de los derechos humanos recae en primer lugar, y de forma primordial, en los Estados, la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de 1998 se dirige a todas las entidades de la sociedad, incluidas las empresas. El orador desea conocer qué medidas concretas deberían tomar todos los agentes implicados para atenerse al marco de “respetar, proteger y reparar” que propone el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

12. También pregunta si la Relatora Especial considera necesario que se establezca un mecanismo de supervisión y rendición de cuentas —y, de ser así, qué tipo de mecanismo— para las políticas de responsabilidad social empresarial. La obligación de protección exigirá que exista dicho mecanismo para garantizar la imparcialidad de las investigaciones y el enjuiciamiento de las infracciones.

13. **La Sra. Kocharyan** (Armenia) dice que su Gobierno está dispuesto a cooperar con la Sra. Sekaggya y a facilitar los limitados recursos de que dispone, para poner fin a las violaciones de los defensores de los derechos humanos y garantizar su eficaz funcionamiento en Armenia. Su país también espera con interés el informe de la Relatora Especial para 2011.

14. **El Sr. Huth** (Unión Europea), haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, los países candidatos Croacia, Islandia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, los países del proceso de estabilización y asociación Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, y, además, Armenia, Georgia, Liechtenstein, Noruega, la

República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea se esfuerza por ir más lejos en la aplicación de sus directrices sobre los defensores de los derechos humanos, pero no comparte el análisis de la Relatora Especial sobre la relación jurídica entre los agentes no estatales y la legislación internacional en materia de derechos humanos, ya que el principio que representa la esencia de esa legislación es que los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran en sus territorios. Tomando nota la evolución del concepto de responsabilidad empresarial para respetar los derechos humanos, destacado en el informe de la Relatora Especial, el orador pregunta sobre los principales retos y prioridades que conlleva la implicación de los Estados con las empresas nacionales y transnacionales, y también sobre la naturaleza de la implicación de la Relatora Especial con estas.

15. El orador pregunta también cuál es el mejor modo de trabajar con esos agentes no estatales para poner fin a la estigmatización de los defensores y a los ataques cometidos en su contra en cuestiones como los derechos de los homosexuales o la violencia contra la mujer. La Unión Europea expresa su apoyo al mandato de la Sra. Sekaggya y, en concreto, a su llamamiento a los Estados para que afirmen públicamente el valor de las actividades que llevan a cabo los defensores de los derechos humanos y para que denuncien a sus detractores.

16. **La Sra. Boutin** (Canadá) dice que su Gobierno está muy preocupado por las amenazas, la intimidación, las detenciones y el encarcelamiento a los que están constantemente expuestos los defensores de los derechos humanos. La oradora desea saber qué medidas debe adoptar la comunidad internacional para asegurar la aplicación eficaz de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.

17. El Canadá coincide con la Relatora Especial en que, con objeto de reforzar el régimen internacional de derechos humanos, es necesario adoptar medidas para promover la conducta responsable de las empresas. La oradora pregunta cómo se compaginan las recomendaciones de la Relatora Especial con las del Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, y pregunta qué conclusiones principales deben extraer del informe de la Relatora Especial las empresas, que necesitan unas

directrices claras para respetar los derechos de los defensores.

18. **La Sra. Tvedt** (Noruega) dice que el mandato de la Relatora Especial ha dado visibilidad a los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y, por tanto, ha contribuido a su protección. Noruega conviene en que, pese a que la responsabilidad de proteger a los defensores recae principalmente en los Estados, es fundamental abordar la responsabilidad de los agentes no estatales. Su Gobierno también celebra la estrecha colaboración entre la Relatora Especial y el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, establecida en virtud del marco de “proteger, respetar y remediar”.

19. Su delegación solicita más información sobre cómo pueden las empresas incluir y consultar a los defensores de los derechos humanos, y sobre cómo pueden participar las instituciones nacionales para los derechos humanos en ese proceso. Asimismo, sería útil saber cómo contribuyen las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a la protección de los defensores de los derechos humanos. Por último, observando el enfoque de género del mandato de la Relatora Especial, la oradora pregunta cómo pueden afectar al trabajo realizado por las mujeres defensoras de los derechos humanos los ataques cometidos por los agentes no estatales contra ellas en particular.

20. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América), acogiendo con agrado el informe de la Sra. Sekaggya, dice que, pese a los compromisos asumidos por los Estados para proteger a los defensores de los derechos humanos, estos siguen siendo objeto de acoso en numerosos países. Por tanto, desea saber qué medidas concretas pueden adoptarse para alentar a los Estados a que pongan fin a las políticas que restringen la libertad de los defensores de los derechos humanos.

21. **La Sra. Freedman** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que, pese a que su Gobierno está de acuerdo con la Relatora Especial en que debe responsabilizarse a los agentes no estatales por los delitos penales cometidos en virtud del derecho internacional, los Estados son responsables de promover y proteger los derechos humanos, y son, además, responsables de todas las violaciones cometidas al respecto.

22. La oradora pregunta si la Sra. Sekaggya puede orientar a los Estados sobre las medidas que se pueden adoptar para contribuir a la creación de un entorno seguro y favorable en el que puedan trabajar los defensores de los derechos humanos. Tras observar con preocupación la total falta de un entorno de ese tipo en Irán (República Islámica del), cuyo Gobierno sigue acosando, intimidando y deteniendo de forma arbitraria a los defensores de los derechos humanos, hace un llamamiento a las autoridades iraníes para que pongan de inmediato fin a tales acciones y cumplan con sus obligaciones nacionales e internacionales de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población.

23. Además, la oradora pregunta si Irán (República Islámica del) se ha puesto en contacto con la Relatora Especial para estudiar la posibilidad de una visita o las investigaciones realizadas sobre la tortura, los malos tratos o la matanza de defensores de los derechos humanos detenidos por las autoridades, dado que Irán (República Islámica del) ha aceptado las recomendaciones relativas a esas cuestiones en su Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos.

24. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que a los Estados Miembros les resulta realmente difícil comprender cómo hacer que los agentes no estatales garanticen los derechos humanos de las personas en un determinado territorio, cuando el Estado es el principal responsable de lograrlo y de aplicar las disposiciones de las convenciones de derechos humanos que ha ratificado. El orador acogería con agrado más información sobre el vínculo existente entre el objeto del informe de la Relatora Especial y la ratificación del estatuto en el sistema jurídico nacional de la Corte Penal Internacional. Por último, pregunta si podrían darse situaciones en las que determinados agentes, so pretexto de llevar a cabo una labor de derechos humanos, estarían, en realidad, implicados en actividades extrínsecas a estas.

25. **El Sr. Matjila** (Sudáfrica) dice que su delegación coincide con la Sra. Sekaggya en que también los agentes no estatales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, además de la que recae en los gobiernos. El orador pregunta a la Relatora Especial qué recurso pueden tener los defensores de los derechos humanos cuyos derechos han sido violados por las empresas transnacionales en caso de que estas

se nieguen a colaborar con los procesos destinados a exigirles responsabilidades.

26. **El Sr. Mamdouhi** (República Islámica del Irán) lamenta que determinados Estados puedan utilizar el diálogo interactivo celebrado en la Comisión para nombrar a otros de forma selectiva a fin de defender su programa político. Sembrar dudas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, como, por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales, en Irán (República Islámica del) constituye una distorsión de los hechos. El Gobierno de ese país ha adoptado medidas para salvaguardar sus actividades, y cientos de defensores están trabajando activamente en favor de los derechos humanos. En varios ministerios se han establecido centros para garantizar los derechos de los ciudadanos. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que no tiene un historial defendible en relación con los derechos humanos, se erige en líder mundial y se esconde tras una política de señalar con el dedo, acusando a otros de violar los derechos humanos, para desviar la atención de aquellas que se producen en su jurisdicción.

27. **La Sra. Sekaggya** (Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos) dice que, conforme a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, el derecho y la responsabilidad de proteger los derechos humanos va más allá del Estado e incluye a los agentes no estatales, aunque los Estados tienen una responsabilidad principal de diligencia debida. Su informe se centra en los defensores de los derechos humanos y en cómo protegerlos. Los Estados deben prevenir, investigar y castigar las violaciones y proporcionar una reparación a los defensores de los derechos humanos.

28. Sobre la cuestión de cómo trabajar con los agentes no estatales, la relatora dice que, si esos agentes son empresas transnacionales, debe consultarse a los defensores de los derechos humanos durante la evaluación de las repercusiones de los proyectos. Es necesario examinar el entorno y las leyes nacionales, deben existir mecanismos de compensación en caso de violaciones, y los órganos nacionales de derechos humanos deben recibir el mandato de atender las denuncias.

29. El personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas desempeña un papel fundamental en la protección de los defensores de los derechos humanos y en la prevención de los excesos cometidos por agentes no estatales. En las zonas de conflicto, las

mujeres defensoras de los derechos humanos han sido las más perjudicadas. Han sufrido abusos sexuales por parte de los agentes no estatales y necesitan protección para hacer su trabajo. De lo contrario, seguirán cometiendo abusos, tal y como ha sucedido en la República Democrática del Congo. Su informe formula recomendaciones sencillas dirigidas a los Estados y las empresas transnacionales, a saber, actuar con la diligencia debida, difundir la Declaración, incorporarla en la legislación y aplicar las medidas que contiene.

30. **El Sr. Beilefeldt** (Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias) dice que el informe de su predecesora, recogido en el documento A/65/207, aporta una perspectiva general de las cuestiones que son motivos de preocupación en cuanto a la aplicación de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias. El preámbulo a la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a la dignidad intrínseca de todos los seres humanos y relaciona sistemáticamente la dignidad humana con los derechos iguales e inalienables de todas las personas. Ese concepto de la dignidad humana tiene una fuerte resonancia en tradiciones religiosas y filosóficas que traspasan las fronteras religiosas y culturales. A su vez, dicho concepto mejora las perspectivas de una promoción y una protección generalizadas, activas y duraderas de los derechos humanos, entre ellos la libertad de religión o de creencias.

31. Debido a su naturaleza universal en tanto que derecho humano, la libertad de religión o de creencias tiene un amplio ámbito de aplicación, y protege las creencias teístas, no teístas y ateas, además del derecho a no profesar ninguna religión ni creencia. Además, debe concederse protección a aquellos que ejerzan su derecho a cambiar de afiliación religiosa, ya que en determinados países pueden ser objeto de enjuiciamiento penal o perder la custodia de sus hijos. En otros países, el reconocimiento de la práctica religiosa se limita a una lista concreta de religiones, mientras que, en ocasiones, se tacha de sectas a las comunidades pequeñas. Además, la libertad de religión o de creencias no puede depender del registro estatal obligatorio de los grupos religiosos. No obstante, numerosos países imponen requisitos de registro para controlar y limitar su ejercicio.

32. La igualdad constituye la piedra angular de los derechos humanos en general; por tanto, los Estados tienen la obligación de luchar contra cualquier tipo de discriminación, incluida la ejercida contra las minorías

religiosas y la discriminación por motivos de género. Normalmente, los miembros de las minorías religiosas viven situaciones de mayor vulnerabilidad, y con frecuencia sufren discriminación en materia de educación, empleo y atención sanitaria, y se topan con obstáculos cuando intentan construir lugares de culto. Además, los estereotipos han tildado en ocasiones a los miembros de determinadas comunidades religiosas de peligrosos u hostiles, e incluso de posibles terroristas.

33. La discriminación por motivos de género tiene, por lo menos, dos dimensiones en el contexto de la religión: las mujeres de las comunidades discriminadas sufren, con frecuencia, discriminación por motivos de género, mientras que, en ocasiones, las tradiciones parecen justificar o incluso exigir que se discrimine a las mujeres. El objetivo fundamental debe ser proteger tanto la libertad positiva de manifestar las convicciones religiosas propias, como la libertad negativa de no ser sometido a la presión —sobre todo por parte del Estado— de no mostrar símbolos religiosos y de no realizar actividades religiosas.

34. Además, a veces las tradiciones religiosas se invocan para negar o diluir la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres. Esa cuestión ocupa un lugar central en acaloradas controversias existentes en diversas comunidades religiosas, cuyos miembros defienden que las justificaciones tradicionales de la discriminación por motivos de género proceden de contextos culturales y no de la esencia de la enseñanza religiosa. Sea cual sea la justificación, es necesario condenar y combatir todas las prácticas contrarias a los derechos de las mujeres.

35. En virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos, los Estados tienen la obligación no solo de respetar la libertad de religión o de creencias, sino también de proteger de forma activa dicha libertad frente a interferencias indebidas de terceros. Además, deben promover una atmósfera de tolerancia y de reconocimiento de la diversidad religiosa, por ejemplo fomentando el diálogo interreligioso, así como disipando prejuicios que, con frecuencia, ocasionan un daño especial a los miembros de las minorías. Esas iniciativas pueden servir para prevenir conflictos y tener una función de alerta temprana.

36. Lamentablemente, en muchos Estados siguen existiendo perniciosos estereotipos, mientras que la incitación al odio religioso con frecuencia se basa en las diferencias religiosas reales o percibidas. Esos

factores pueden hacer que se cometan graves abusos de los derechos humanos en nombre de la religión, y los Estados tienen la obligación de tomar las medidas adecuadas. Al mismo tiempo, es necesario definir con sumo cuidado toda limitación de la libertad de expresión impuesta con el fin de prevenir la incitación al odio religioso, para que no afecte al ejercicio de la libertad de expresión ni al de otros derechos humanos. Por último, la libertad de religión o de creencias es fundamental para construir un sistema integrado de protección de los derechos humanos, sobre la base del debido respeto de la dignidad inherente a todos los seres humanos.

37. **El Sr. Butt** (Pakistán) afirma que está de acuerdo con el informe de la predecesora del Sr. Bielefeldt, la Sra. Asma Jahangir, que afirma que los Estados deben proteger a las personas de la intolerancia religiosa y que los medios de difusión desempeñan un papel fundamental en la lucha contra la discriminación. No obstante, el orador discrepa en cuanto al modo de luchar contra la difamación de las religiones, y considera que se trata de una cuestión de proteger no a las propias religiones, sino a sus seguidores. Las señales de alerta temprana de intolerancia religiosa incluyen la formación de estereotipos por parte de las figuras públicas, que suelen citar el fracaso del multiculturalismo. Ese fenómeno ha registrado una mayor difusión, y el orador pregunta al Sr. Bielefeldt si tiene algún consejo específico que formular al respecto.

38. **El Sr. Andrade** (Brasil) menciona que la Constitución de su país consagra la libertad religiosa. Se ha adoptado un nuevo estatuto de igualdad racial para dar iguales oportunidades a la población afrobrasileña, sobre todo en el ámbito religioso. Con ese espíritu de diversidad, se ha iniciado un proyecto para catalogar, restaurar y proteger las obras de arte afrobrasileñas. El orador también encomia la perspectiva de género del informe de la Sra. Jahangir.

39. **El Sr. Huth** (Unión Europea) dice que la protección jurídica es fundamental para garantizar la libertad de religión o de creencias, y solicita al Sr. Bielefeldt que destaque los componentes necesarios de esa protección. Asimismo, pregunta cuáles son los principales aspectos y retos de la cooperación del Sr. Bielefeldt con los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y sobre las formas

contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

40. **El Sr. Vigny** (Suiza) expresa una gran preocupación por el hecho de que las convicciones religiosas se utilicen con frecuencia para justificar las violaciones de los derechos humanos, en especial contra las mujeres. Los Estados deben garantizar el respeto de los derechos humanos, sin ninguna discriminación basada en la afiliación religiosa; también tienen la responsabilidad de combatir el odio y la intolerancia y de promover el pluralismo. Su país respalda el diálogo interreligioso, incluso con los musulmanes de Suiza. El orador pregunta qué medidas deben adoptarse para abordar las señales de alerta de intolerancia y qué prioridades y retos prevé el Sr. Bielefeldt en su mandato.

41. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que los entornos culturales abiertos a la libertad religiosa y al pluralismo fomentan la armonía de las comunidades y las voces de moderación. Su Gobierno aprueba la importancia concedida por el Relator Especial a la discriminación de la mujer, así como su llamamiento para que los Estados establezcan un sólido marco jurídico que garantice la libertad religiosa. La oradora pregunta qué medidas pueden adoptar los Estados para eliminar las prácticas dañinas contra la mujer en nombre de la religión, y también le gustaría conocer la opinión del Relator Especial en cuanto al hecho de que se aborde esa cuestión en el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación de la Mujer en la Legislación y en la Práctica del Consejo de Derechos Humanos, recientemente establecido.

42. **El Sr. Al Nsour** (Jordania) pide recursos concretos y propuestas para abordar los ámbitos de desencuentro entre los conceptos de libertad de creencia, libertad de religión, la prohibición de la incitación a la discriminación definida en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la libertad de expresión.

43. **La Sra. Boutin** (Canadá) dice que a su Gobierno le preocupa el deterioro de la protección de la libertad religiosa en todo el mundo, tal como se señala en el informe de la Relatora Especial. La oradora acogería con agrado recomendaciones sobre las medidas que puede adoptar la comunidad internacional para invertir esa tendencia, así como buenos ejemplos de medidas de promoción y protección de la libertad religiosa que el Relator Especial haya observado.

44. **La Sra. Kuijpers** (Dinamarca) afirma que el concepto de difamación de las religiones no forma parte del discurso sobre derechos humanos, y pregunta si el Relator Especial, al igual que su predecesora, podría alentar a los Estados Miembros a que se alejen de esa idea. La oradora también desea conocer cuáles serán las cuestiones prioritarias durante su mandato, y pregunta sobre los modos concretos en que los Estados pueden hallar un equilibrio entre la promoción de la libertad religiosa y la protección de los ciudadanos ante los abusos que se cometen en nombre de la religión.

45. **La Sra. Hu Miao** (China) dice que su Gobierno se mantiene firme contra la intolerancia y la discriminación religiosa. China acoge numerosas religiones, que disfrutan de un mismo estatus y coexisten en armonía. En el país existen unos 100 millones de creyentes y 50.000 lugares de culto. Respecto a la cuestión de Falun Gong, la oradora señala que no se trata de una religión minoritaria, sino de un culto maligno que ejerce un control psicológico sobre sus seguidores, y los incita a que se opongan al tratamiento médico y a que cometan suicidios y asesinatos. Esos crímenes deben ser castigados conforme a la legislación. Las medidas destinadas a erradicar Falun Gong no infringen los derechos humanos, sino que tratan de protegerlos y de mantener el orden social.

46. **El Sr. Michelsen** (Noruega) dice que la delegación de su país acoge con beneplácito la atención que el Relator Especial presta a las señales de alerta temprana de discriminación y violencia en nombre de la religión, y considera útiles las recomendaciones dirigidas a los Estados y la sociedad civil. A su Gobierno le preocupa la legislación de numerosos países, que es abiertamente discriminatoria y puede generar una falta de diversidad y tolerancia religiosa. Acogería con agrado más información sobre las señales de alerta temprana para prevenir la discriminación y la violencia en nombre de la religión.

47. **El Sr. Bielefeldt** (Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias) dice que, pese a las afirmaciones de algunos políticos, la idea de que el multiculturalismo ha fracasado es contraria a la razón. El multiculturalismo no es solo una realidad, sino que es el resultado natural de adoptar un planteamiento de derechos humanos en la construcción de la sociedad. El respeto por la libertad de expresión y de religión da lugar a sociedades pluralistas; el concepto de multiculturalismo constituye un reconocimiento de ese

hecho. Se trata de un concepto que es necesario aclarar, pero no abandonar. La idea de respeto es un término fundamental en el marco de los derechos humanos, y debe aplicarse de forma general, poniendo de relieve la necesidad de respeto entre los grupos religiosos y dentro de estos. Los seres humanos son los titulares reales de los derechos, y su diversidad debe reconocerse mediante el respeto de las distintas creencias expresadas individualmente y en la vida en comunidad.

48. Pese a todas las diferencias entre la libertad religiosa y la libertad de expresión, merece la pena analizar sus aspectos comunes. Ambas libertades constituyen derechos humanos universales, abarcan el derecho a la libertad intelectual y garantizan la posibilidad de intercambiar ideas. Ambas son también cruciales para el desarrollo intelectual de los individuos y los grupos de la sociedad. El artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deja claro que la libertad de expresión, en tanto que derecho humano, no puede incluir los discursos de incitación al odio o a la hostilidad, la discriminación ni la violencia real. Se trata de límites que es necesario establecer, y delinearlos con exactitud constituye un importante reto que debe abordarse con cuidado.

49. El orador coincide con su predecesora y con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en que el concepto de difamación suele generar confusión y, por tanto, debe evitarse. Sin embargo, sí deben examinarse los graves conceptos que lo sustentan. Un planteamiento adecuado puede ser utilizar el concepto de incitación al odio para establecer los límites, tal como se define en el artículo 20 del Pacto. En interés de los derechos humanos, debe quedar claro que los titulares de los derechos son los seres humanos, en su calidad de individuos y de grupos, y no las creencias ni los sistemas religiosos.

50. La estrategia para la defensa de los derechos de la mujer en el contexto de la religión requiere tres elementos básicos. En primer lugar, es necesario identificar los problemas existentes. En ese sentido, el orador recomienda una revisión de los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en particular las ideas sobre la violencia cometida en nombre de la cultura. En segundo lugar, es necesario adoptar una posición normativa clara. Muchos órganos creados en virtud de

tratados, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han afirmado que la invocación de la religión no puede justificar la violación de los derechos de las mujeres, y, de ese modo, han sentado las bases para la labor legislativa. En tercer lugar, es necesario desplegar esfuerzos para sensibilizar sobre las posibilidades de cambio de las tradiciones religiosas. Las doctrinas han evolucionado con el tiempo y seguirán haciéndolo, incluso las relativas al género y las prácticas discriminatorias. Nadie puede prever el resultado de los movimientos dentro de las religiones, pero conceder atención pública a los disidentes puede aportar mejoras.

51. Respecto a la cuestión de si la libertad de religión o de creencias se aplica a los cultos, el orador reitera que no incumbe al Estado actuar como guardián de la conciencia de las personas. El concepto de libertad religiosa debe ser amplio, tal como se afirma en la observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos. El Estado es responsable de proteger a los ciudadanos frente a cualquier daño, lo que, en virtud de los criterios del artículo 18, sección 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puede incluir la protección frente a los daños resultantes de las creencias religiosas. Sin embargo, es necesario aplicar con cuidado esos criterios.

52. Los diálogos interreligiosos deben ser inclusivos, para reflejar el pluralismo real de un país. En lugar de limitarse a proporcionar un foro para el intercambio entre las autoridades más importantes, los Estados deben ofrecer oportunidades a las minorías, a los disidentes y a las voces que se expresan más allá de sus fronteras. También es productivo promover una comprensión amplia de las materias que van más allá de las cuestiones políticas en esos diálogos. La religión constituye uno de numerosos aspectos que componen las complejas identidades humanas. Puede resultar fructífero tener diferencias y puntos comunes en otros aspectos que la gente valora, como, por ejemplo, en proyectos políticos comunes.

53. Es importante establecer relaciones entre las señales de alerta temprana y las medidas de intervención temprana, a lo que pueden contribuir los defensores de los derechos humanos. Empoderar a las personas sobre sus derechos humanos constituye un primer paso, ya que ofrece a las personas vulnerables la posibilidad de expresar sus preocupaciones en una fase temprana. La promoción de los tipos de diálogo anteriormente mencionados también constituye una

medida importante. Las medidas sobre educación no solo deben proporcionar conocimiento sobre las religiones y las creencias, sino también brindar oportunidades que permitan entablar contactos personales entre los diversos grupos. Por último, la legislación contra la discriminación debe abarcar el ámbito público y social, y debe ir acompañada de mecanismos adecuados que ofrezcan una compensación y que supervisen su aplicación. A ese respecto, la labor de la Comisión de Derechos Humanos en Uganda constituye un buen ejemplo de supervisión eficaz.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.